



Montevideo, 22 de diciembre de 2005

CIRCULAR N° 1.946

Ref: **MERCADO DE VALORES – Régimen de Sanciones - Modificación del Artículo 200 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 21 de diciembre de 2005, la resolución que se transcribe seguidamente:

MODIFICAR el artículo 200 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 200 (Mantenimiento de la Garantía). Quienes incumplan con la obligación de mantener el depósito en garantía en el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de sanción automática.

Cuando dicho incumplimiento no supere los cinco días hábiles, se aplicará la multa establecida en el artículo 191 de esta Recopilación.

Cuando el incumplimiento supere los cinco días hábiles, la multa establecida en el inciso anterior se incrementará por cada día hábil de atraso, aplicándose desde el momento en que se incurrió en el mismo, la multa diaria establecida en el artículo 192 de esta Recopilación.

Cra. Ana María Acosta y Lara
Superintendente de Seguros y Reaseguros

2005/2215